

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 1023

09 OCT 2017

“Por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del componente urbano del Municipio de El Copey – Cesar aprobado mediante Resolución N° 364 de fecha 26 de marzo de 2010, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente al Corregimiento de Chimila, presentado por la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 800.096.587-5”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 364 de fecha 26 de marzo de 2010, Corpocesar aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de El Copey - Cesar.

Que en fecha 26 de abril de 2017, el señor JOSE LUIS NIEVES PEREZ en su calidad de Alcalde del Municipio de El Copey, entregó a Corpocesar “el PSMV del corregimiento de Chimila”.

Que a través del Auto N° 129 del 16 de junio de 2017 la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició trámite administrativo de modificación del PSMV del Municipio de El Copey, con el fin de incluir en dicho plan, lo concerniente al corregimiento de Chimila.

Que con posterioridad a la realización de la diligencia de inspección, mediante oficio calendado el 6 de julio de 2017 se requirió el aporte de información y documentación complementaria.

Que por oficio allegado a la entidad el 4 de agosto de 2017, el peticionario solicitó prórroga para allegar la documentación y/o información requerida, la cual fue concedida hasta el 22 del mes y año en citas. La información fue allegada el 22 de agosto del presente año.

Que a la entidad se allegó copia del oficio OF1 17-28328-DCP-2500 del 31 de julio de 2017 mediante el cual el doctor Jorge Eliecer González Pertuz en calidad de Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior responde consulta en los siguientes términos:

“Acusamos recibo de su comunicación, respecto a su solicitud: “teniendo en cuenta que el proyecto tiene como objeto la “OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE CHIMILA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL COPEY - CESAR” el cual soluciona la problemática de saneamiento básico que vive la población actualmente, ¿se hace necesario realizar una consulta previa o no?” procedemos a-dar respuesta de la siguiente manera:

CONSULTA PREVIA

El convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el artículo 6 establece que:

1. *Al aplicarlas disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*
 - a) *Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente*

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1023

CORPOCESAR-

de 09 OCT 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del componente urbano del Municipio de El Copey - Cesar aprobado mediante Resolución N° 364 de fecha 26 de marzo de 2010, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente al Corregimiento de Chimila, presentado por la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 800.096.587-5.

2

Siendo la Consulta Previa, el derecho fundamental que poseen las comunidades étnicas a conocer y participar en las medidas legislativas o administrativas y asimismo, en los proyectos, obras o actividades (POA) que puedan afectarles directamente, es el Estado el encargado de garantizar el cumplimiento del proceso consultivo a través del Ministerio del Interior.

ACUEDUCTO

La directiva 01 do 2010 sobre la *garantía del derecho fundamental a la Consulta Previa de los grupos étnicos nacionales* establece que no toda medida administrativa o legislativa requiere Consulta previa. Conforme a ésta disposición, la Dirección de Consulta Previa se ha manifestado previamente con respecto al tema de optimización del sistema de acueducto y alcantarillado, pronunciamiento que nos permitimos ratificar a continuación:

El agua como Derecho Universal

(...) *La Ley 142 de 1994 por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios hace referencia en su artículo 2.1 a la obligación del Estado a "Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final, "para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios", igualmente dicha norma, refiere que todos los servicios públicos, de que trata dicha Ley, se considerarán servicios públicos esenciales, (artículo 4°); de la misma manera el artículo 5* Idem, contempla como obligación de los entes territoriales:..."Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio...."*

De ahí que el agua, ha sido reconocido como Derecho Humano por la ONU al declarar que el agua potable pura y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos; este organismo internacional insta a los estados y a las organizaciones internacionales a proporcionar recursos y tecnología para ayudar a los países en vía de desarrollo a suministrar dicho servicio de manera limpia, accesible y asequible para todos.

En concordancia con lo anterior, en noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General No. 15 sobre el derecho al agua. El artículo 1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación N° 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico, así

SALUDABLE. El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca. Las guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS) Proporcionan la (sic) bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° 1023 de 09 OCT 2017 por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del componente urbano del Municipio de El Copey – Cesar aprobado mediante Resolución N° 364 de fecha 26 de marzo de 2010, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente al Corregimiento de Chimila, presentado por la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 800.096.587-5.

3

ACEPTABLE: El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. [...] Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad.

Respecto al tema del acueducto, la Corte Constitucional se ha pronunciado de la siguiente manera:

“El servicio público de acueducto tiene como finalidad la satisfacción de necesidades vitales de las personas, lo que exige, naturalmente, el suministro de agua apta para el consumo humano pues no podrá considerarse que el servicio se presta con el mero transporte del líquido, sin aplicarle ningún tipo de tratamiento cuando no reúne las condiciones físicas, químicas y bacteriológicas mínimas exigidas para su uso, sin que ponga en riesgo la salud y la vida de sus consumidores. Ahora bien, la dignidad humana, concepto normativo de carácter fundamental, se relaciona estrechamente con la garantía de las condiciones materiales de existencia y dentro de ésta garantía se debe incluir, sin duda alguna, la prestación de los servicios públicos esenciales y, entre ellos, el de acueducto.”

ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

La ley 142 de 1994 sobre el régimen de los servicios públicos domiciliarios, establece la definición de saneamiento básico así:

Saneamiento básico. Son las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo.

Por otra parte, define el servicio público de alcantarillado:

Servicio público domiciliario de alcantarillado. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.

El decreto 1287 del 2014 define las aguas residuales de la siguiente forma:

Aguas residuales municipales. Son las aguas vertidas, recolectadas y transportadas por el sistema de alcantarillado público, compuestas por las aguas residuales domésticas y las aguas no domésticas

La Dirección de Consulta Previa en diferente oportunidad se pronunció respecto al tema, indicando que dentro del Saneamiento Básico se encuentra el acceso a soluciones de alcantarillado y el tratamiento de las aguas residuales son otro factor importante en la salud y la calidad de vida de la población.

Para la Organización Panamericana de la Salud el saneamiento básico incluye:

- El abastecimiento de agua para consumo humano.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1023 -CORPOCESAR-

09 OCT 2017

Continuación Resolución N° por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del componente urbano del Municipio de El Copey – Cesar aprobado mediante Resolución N° 364 de fecha 26 de marzo de 2010, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente al Corregimiento de Chimila, presentado por la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 800.096.587-5.

4

- El manejo y disposición final adecuada de las aguas residuales y excretas.
- El manejo y disposición final adecuada de los residuos sólidos municipales.

Para el país se han definido indicadores trazadores de la calidad y cobertura del agua potable y del saneamiento básico, que son la tasa de cobertura de acueducto y la tasa de cobertura de alcantarillado.

Respecto al saneamiento básico, la corte constitucional ha manifestado:

El saneamiento básico, entendido como el acceso a un sistema para la recolección, transporte, tratamiento y disposición o reutilización de las excretas humanas y otras asociadas, genera obligaciones en materia de derechos fundamentales indispensables para garantizar la dignidad humana, pues las personas que no cuentan con sistemas adecuados para este fin, carecen de condiciones higiénicas y seguras que les permitan desarrollar sus proyectos de vida en espacios libres de enfermedades y olores nauseabundos. En efecto, quienes carecen de saneamiento básico se ven expuestos a epidemias y enfermedades prevenibles que aumentan los niveles de mortalidad infantil, así como a olores que hacen insoportable el ambiente en el que viven. Además, la carencia o deficiencia de los sistemas de saneamiento básico desincentiva la permanencia de niños y niñas en las escuelas obstaculizando su derecho a la educación, y hace indignos los lugares de trabajo.

Resulta relevante resaltar que la acumulación y estancamiento del agua residual pueden generarse gases, dada la descomposición orgánica que ésta posee, afectando tanto a las comunidades que habitan el territorio como el entorno en general, además es importante anotar que en el agua residual hay existencia de numerosos microorganismos patógenos y causantes de enfermedades.

CASO CONCRETO

Respecto al proyecto “OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE CHIMILA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL COPEY- CESAR” el cual pretende la reposición de las tuberías de acueducto y alcantarillado, construcción de sistema de tratamiento de aguas residuales entre otras, luego la discusión debería centrarse no en la obligatoriedad de realizar el proceso consultivo, sino en la necesidad de optimización dicho servicio y el mejoramiento de la calidad de vida de los miembros de las comunidades, por lo tanto, considera ésta Dirección que no es procedente realizar el proceso de Consulta Previa por cuanto la optimización de acueductos representa la protección del derecho humano al agua, a su vez, el proyecto está encaminado a la mejora de las condiciones de vida de los miembros de la comunidad.

Por lo tanto, al no ser procedente la consulta previa, no se requiere agotar el proceso de certificación de presencia o no de comunidades étnicas.

En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento no sin antes manifestar la disposición que nos asiste en suministrar cualquier información adicional que se requiera.”

Que el señor Alcalde del Municipio de El Copey-Cesar, certificó lo siguiente en torno al inmueble:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5.5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1023
Continuación Resolución N° de 09 OCT 2017 por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del componente urbano del Municipio de El Copey - Cesar aprobado mediante Resolución N° 364 de fecha 26 de marzo de 2010, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente al Corregimiento de Chimila, presentado por la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 800.096.587-5.

5

“El suscrito Alcalde Municipal de El Copey-Cesar certifica que el inmueble localizado en el corregimiento de Chimila, municipio de El Copey, con un área aproximada de 600 m² y cuyas coordenadas son: PUNTO 1 N: 1.632.748 E: 1.024.215 PUNTO 2 N: 1.632.705 E: 1.024.226; PUNTO 3 N: 1.632.712 E: 1.024.307 PUNTO 4 N: 1.632.770 E: 1.024.317, en el cual el municipio de El Copey ha ejercido y ejerce la posesión sobre el bien inmueble en mención, lo cual queda plenamente demostrado por la construcción de las lagunas dentro del mismo, que constituye parte integral del sistema de alcantarillado del corregimiento de Chimila jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, Con base en lo establecido en el inciso final del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, donde se indica claramente que en aquellos casos en los cuales las entidades nacionales exijan prueba de la propiedad de los bienes en que se invertirán recursos para financiar o cofinanciar proyectos de inversión en los municipios bastara con que las entidades territoriales acrediten únicamente dos requisitos: (I) la posesión y (II) su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público.

En este momento la administración Municipal se encuentra gestionando el “PROYECTO OPTIMIZACION DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE CHIMILA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL COPEY”. El cual beneficia a la comunidad y al medio ambiente garantizando un manejo adecuado de las aguas servidas del corregimiento”

Que en el artículo 2.2.9.7.1. 1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se reglamenta la tasa retributiva por utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.9.7.3.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida.” (Subrayas fuera de texto)

Que el Parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.5.12 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) identificado como Requerimiento del Plan de Cumplimiento, establece que “Los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado, se registrarán por lo dispuesto en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobados por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1433 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya”.

Que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, “PSMV” se encuentra regulado en la Resolución N° 1433 del 13 de diciembre de 2004, emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS - , reglamentaria del artículo 12 del decreto 3100 de 2003. Cabe señalar que dicho decreto fue derogado por el decreto 2667 de 2012 y éste a su vez por el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° **1023** -CORPOCESAR- de **09 OCT 2017** por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del componente urbano del Municipio de El Copey – Cesar aprobado mediante Resolución N° 364 de fecha 26 de marzo de 2010, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente al Corregimiento de Chimila, presentado por la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 800.096.587-5.

----- 6

Sostenible). Sin embargo cabe señalar que el decreto 2667 de 2012 en su artículo 10 mantuvo la vigencia de la citada resolución y en igual sentido opera hoy el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando en el artículo 2.2.9.7.3.3, preceptúa que la resolución en citas, “**continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida**”.

Que en el artículo 1 de la Resolución N° 1433 de 2004, se define el PSMV como “**el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente**”.

Que mediante Resolución N° 428 del 4 de junio de 2008 publicada en el Diario Oficial N° 47.022 del día 16 del mes y año en citas, Corpocesar establece los objetivos de calidad de los cuerpos de agua de su jurisdicción, para el periodo 2008-2018.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución N° 1433 de 2004 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de la información correspondiente al PSMV que debe ser presentada a la entidad, se encuentra (entre otras) la referente a la “**descripción de la infraestructuras existentes en cuanto a cobertura del servicio de alcantarillado (redes locales), colectores principales, número de vertimientos puntuales, Corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores en área urbana y rural...**” De igual manera la concerniente a la “**Identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en las áreas urbanas y rural por las personas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado y sus actividades complementarias y de las respectivas corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores**”. (Subrayas fuera de texto). Bajo esa óptica legal, la información en torno al corregimiento aquí citado, debe formar parte del PSMV del Municipio de El Copey.

Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución N° 1433 de 2004 emanada del hoy MADS, “**La proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año)**”

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental. En dicho informe se tiene como operador a la empresa de Servicios Público “EMCOPEY E.S.P.”, se identifica como cuerpo receptor de vertimiento la corriente denominada río Ariguanicito” y en él se concluye lo siguiente:

“**Se considera técnicamente viable la formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del corregimiento de Chimila jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar. En consecuencia se recomienda aprobar la modificación del PSMV para incluir en dicho plan lo concerniente al corregimiento de Chimila.**”

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución N° **1025** de **09 OCT 2017** por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del componente urbano del Municipio de El Copey – Cesar aprobado mediante Resolución N° 364 de fecha 26 de marzo de 2010, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente al Corregimiento de Chimila, presentado por la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 800.096.587-5.

7

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta entidad ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del componente urbano del Municipio de El Copey – Cesar aprobado mediante Resolución N° 364 de fecha 26 de marzo de 2010, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente al Corregimiento de Chimila, presentado por la entidad territorial el citas con identificación tributaria N° 800.096.587-5.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al Municipio de El Copey – César con identificación tributaria N° 800.096.587-5 y a la Empresa de Servicios Públicos “EMCOPEY E.S.P.” con identificación tributaria N° 800095352-7 como prestador del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias en el corregimiento de Chimila, las siguientes obligaciones:

A) OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con lo establecido en el PSMV, salvo aquellas situaciones que en este Acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho Plan.
2. Presentar semestralmente a la Corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.
3. Presentar Anualmente a la Corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.
4. Cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV.
5. Adelantar campañas de socialización del PSMV dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución; dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de mediano plazo (Años 3 a 5) y dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de largo plazo (Años 6 a 10).
6. Tramitar y obtener ante Corpocesar los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que legalmente correspondan, en los casos en que se requiera usar o aprovechar recursos naturales renovables, para la ejecución de obras del PSMV.
7. Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.
8. Solicitar y obtener aprobación de Corpocesar en el evento en que se requiera modificación del PSMV aprobado por esta entidad.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPOCESAR-
1023 de 09 OCT 2017

Continuación Resolución N° se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del componente urbano del Municipio de El Copey - Cesar aprobado mediante Resolución N° 364 de fecha 26 de marzo de 2010, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente al Corregimiento de Chimila, presentado por la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 800.096.587-5. por medio de la cual

8

B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS PARA EL CORREGIMIENTO DE CHIMILA

1. Construir el STAR dentro del terreno proyectado (Donde se encuentran actualmente las lagunas de oxidación). Cualquier cambio se debe informar a la Corporación con anterioridad para su aprobación.
2. Obtener la autorización o gravamen de servidumbre correspondiente en caso de ser necesario para la ejecución de obras o actividades del PSMV. La presente Resolución no confiere servidumbre y ningún derecho real sobre inmuebles, lo cual en caso de requerirse debe obtenerse conforme a la ley.
3. Clausurar en su totalidad las lagunas de oxidación. Para ello deben informar a Corpocesar un mes antes del inicio de la construcción del nuevo sistema de tratamiento, la manera como se van a manejar las aguas residuales que todavía llegan a las lagunas.
4. Ubicar el punto de vertimiento proyectado del nuevo STAR en las coordenadas presentadas, cualquier cambio se debe informar con anterioridad a la Corporación.
5. Eliminar durante el año 2018 el punto de vertimiento correspondiente al generado en el matadero municipal del corregimiento de Chimila.
6. Llevar un registro del mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento ya sea en una minuta o en la hoja de vida del sistema.
7. Llevar un registro de operación del sistema de tratamiento.
8. Contar con el manual de operación del sistema.
9. Capacitar en el manejo y operación del sistema de tratamiento, al personal que va a operar el STAR.
10. Establecer un plan de Caracterización semestral del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el Corregimiento y de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento a unos 100 mt fuera de la zona de mezcla, en los periodos (1 de enero - 31 de marzo y 1 de julio - 30 de septiembre), teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos por la normatividad ambiental vigente. Adicionalmente, se debe realizar el aforo de caudales por uno de los métodos establecidos por el IDEAM. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, los resultados deber ser enviados a Corpocesar.
11. Implementar en la planta de tratamiento un sistema de cerramiento que impida el acceso de animales o personas ajenas. Adicionalmente, se deben instalar todas las señalizaciones respectivas.
12. Contar con un lecho de secado idóneo para la estabilización del lodo.
13. Garantizar que las aguas pluviales no interfieran con la eficiencia del sistema de tratamiento construido.
14. Responder en todo momento por el óptimo funcionamiento del sistema de tratamiento implementado, evitando que se rebose o se presenten fugas en el sistema.
15. Cumplir con los objetivos de calidad que la Corporación definió para el tramo El Copey, establecidos en la resolución N° 428 del 04 de junio de 2008 o la Resolución que la modifique, sustituya, derogue o adicione.
16. Informar a Corpocesar cuando se dé inicio a la implementación del PSMV.

PARAGRAFO: Los términos de corto, mediano y largo plazo para el corregimiento de Chimila se contabilizarán a partir de la ejecutoria de la resolución N° 364 de fecha 26 de marzo de 2010 porque allí se señala el periodo de vigencia del PSMV que hoy se modifica.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **1023** de **09 OCT 2017** por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.- PSMV- del componente urbano del Municipio de El Copey – Cesar aprobado mediante Resolución N° 364 de fecha 26 de marzo de 2010, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente al Corregimiento de Chimila, presentado por la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 800.096.587-5.

9

ARTICULO TERCERO: El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de Corpocesar, en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores que se adelanten, se realizarán en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida, con base en el comportamiento de los siguientes parámetros mínimos : DBO₅, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en el PSMV, el no cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales, originará las medidas o acciones legales correspondientes.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

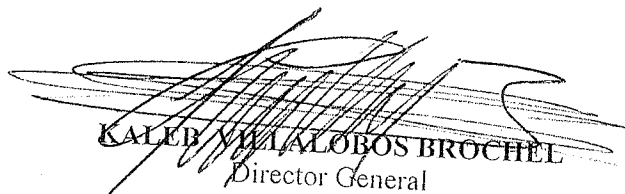
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al Representante Legal de la empresa de Servicios Públicos "EMCOPEY E.S.P." y al señor Alcalde Municipal de El Copey-Cesar o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **09 OCT 2017**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández – Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente: CJA 157-2009

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181